

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3922

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telégrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Encargado el Sr. Sagasta de la formación de nuevo Ministerio, éste ha quedado constituido en la siguiente forma:

- PRESIDENCIA.—SAGASTA.
- GRACIA Y JUSTICIA.—CANALEJAS.
- ESTADO.—VEGA ARMIJO.
- GUERRA.—CHINCHILLA.
- MARINA.—RODRÍGUEZ ARIAS.
- HACIENDA.—GONZÁLEZ (D. VENANCIO.)
- GOBERNACION.—CAPDEPÓN.
- FOMENTO.—XIQUEÑA.
- ULTRAMAR.—BECERRA.

Los Sres. Ministros han prestado juramento ante S. M. á las doce de la mañana, y el Gabinete se presenta á las Cámaras en los presentes momentos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 11 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3923

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Impuestos con fecha 1.º del actual ha comunicado á esta Delegación la orden siguiente:

«Hallándose dispuesto por el artículo 63 del reglamento de Alcoholes de 26 de Junio último, que las concesiones para la dispensa de la intervención administrativa por el cómputo de elaboración reconocida, que se solicita por los fabricantes de líquido alcoholizados, no surtan sus efectos hasta que recaiga la aprobación de este Centro directivo ó del Ministerio de Hacienda, según el importe del impuesto, sin que aparezcan reglas fijas á que atenerse para el ingreso de lo que corresponda abonar á los que opten por el medio indicado, desde que lo soliciten hasta que recaea la aprobación en el expediente que debe instruirse, esta Dirección general ha acordado que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 23 del citado reglamento, los fabricantes de cualquiera de los grupos A á la D á que se contrae el capítulo de fabricación y cosecheros que en grande ó pequeña escala verifiquen elaboración de aguardientes, que soliciten el encabezamiento por el cóm-

puto de elaboración reconocida de que trata el capítulo 6.º del mismo, se liquide con el carácter de provisional para el ingreso mensual anticipado que determina el párrafo 2.º del art. 62, por la declaración que ha debido presentar el solicitante, conforme á lo dispuesto en el art. 23 del repetido reglamento en su apartado 2.º, cuya liquidación será rectificadada en más ó menos cuando recaiga la aprobación definitiva en el expediente respectivo, con el fin de que no prive al Tesoro de los rendimientos del impuesto en tiempo oportuno.»

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 10 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 3924

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1888-89 así como el de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no gravadas por el Estado y el de gastos de defensa contra la filoxera, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Pallaresos 4 de Diciembre de 1888.—El Alcalde accidental, José Vidal.

Núm. 3925

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1888-89, así como el de arbitrios extraordinarios sobre las especies

de consumos no gravadas por el Estado y el de pago de guardería rural y gastos de defensa contra la filoxera, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Secuita 5 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 3926

Don Venancio de Mier y Medina, Comisionado de apremio contra D. Antonio Ginestar, hoy sus herederos.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que estoy instruyendo para la realización del alcance de 65.514 pesetas 89 céntimos, que según liquidación le resultó al cesar en el cargo de Recaudador de contribuciones, se ha dictado en este día por el Sr. Alcalde de Pasanant la siguiente

Providencia:—Por presentado: Vistas las diligencias evacuadas por el Comisionado D. Venancio de Mier y Medina, á virtud de despacho expedido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia con fecha 21 de Noviembre último para proceder contra D. Antonio Ginestar, ex-Recaudador de contribuciones, alcanzado en cantidad de 65.514 pesetas 89 céntimos, según aparece de la certificación librada al efecto y que encabeza este expediente.

Resultando que el ex-Recaudador D. Antonio Ginestar ha fallecido hace tiempo.

Resultando que los herederos á quienes debe dirigirse el requerimiento de pago no residen en este término municipal aun cuando poseen á nombre de su difunto padre una heredad con la casa de campo, ignorándose su paradero.

Visto lo dispuesto en el art. 32

del reglamento de procedimientos económico-administrativos, cítese y emplazó á los herederos de dicho Sr. Ginestar por medio del *Boletín oficial* de la provincia, por término de treinta días, á contar desde su publicación, para que se presenten en la Sucursal del Banco de España, en Tarragona, á ingresar la cantidad que se les reclama; apercibiéndolos que de no hacerlo así y exhibir además en esta Alcaldía, pasado dicho plazo, documento que acredite la solvencia, se procederá al embargo y venta de bienes inmuebles de la pertenencia de su difunto padre, á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884. Así lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Bacardi, Alcalde constitucional de Pasanant á 6 de Diciembre de 1888.—El Comisionado, Venancio de Mier.—El Alcalde, Pedro Bacardi.

Y para que conste y pueda hacerse la publicación que se dispone en la anterior providencia, libro el presente visado por el Sr. Alcalde en Pasanant á 6 de Diciembre de 1888.—Venancio de Mier.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bacardi.

Núm. 3927

Don Venancio de Mier y Medina, Comisionado contra D. Antonio Ginestar y Cirera, hoy sus herederos.

Certifico: que en el expediente ejecutivo que estoy instruyendo para la realización del alcance de 65.514 pesetas 89 céntimos, que según liquidación le resultó al cesar en el cargo de recaudador de contribuciones, se ha dictado en este día la siguiente

Providencia: — Por presentado: Vistas las anteriores diligencias evacuadas por el Comisionado Don Venancio de Mier y Medina, á virtud de despacho expedido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia con fecha 21 de Noviembre último para proceder contra D. Antonio Ginestar ex-Recaudador de contribuciones, alcanzado en cantidad de 65.514 pesetas 89 céntimos, según aparece de la certificación librada al efecto y que encabeza este expediente.

Resultando que el ex-Recaudador D. Antonio Ginestar ha fallecido hace tiempo.

Resultando que los herederos á quienes debe dirigirse el requerimiento de pago no residen en este término aún cuando su difunto padre poseía fincas y continúan á su nombre.

Visto lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de procedimientos económicos-administrativos, cítese y emplazó á los herederos de dicho Sr. Ginestar por medio del *Boletín oficial* de la provincia, por término de treinta días, á contar desde su publicación para que se presenten en la Sucursal del Banco de España, en Tarragona á ingresar la cantidad que se les reclama; apercibién-

doles que de no hacerlo así y exhibir además en esta Alcaldía, pasado dicho plazo, documento que acredite la solvencia se procederá al embargo y venta de bienes inmuebles de la pertenencia de su difunto padre, á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884. Así lo mandó y firma el Sr. D. Juan Almenara, Alcalde constitucional de Conesa á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Comisionado, Venancio de Mier.—El Alcalde, Juan Almenara.

Y para que conste y pueda hacerse la publicación que se dispone en la anterior providencia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Conesa á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Comisionado, Venancio de Mier.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Almenara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3928

Don Vicente Aubán y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que ha acudido á este Juzgado D. José Torredemé Nolla, vecino de Vilaseca, solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por esta circunscripción á

José María Alcober Gibert.
Salvador Anglés Tous.
Pablo Aguiló Pujals.
Carlos Andreu Calbet.
Salvador Bisay Ferriol.
Jaime Ballvé Nolla.
Joaquín Barenys Pomerol.
José Casas Martí.
José Casas Mercadé.
Esteban Carreté Ferrando.
Juan Casas Cabré.
Antonio Clavé Barenys.
Ramon Cañellas Aguiló.
Jaime Casas Planas.
Juan Casas Torrell.
Pablo Carreté Alberich.
Ambrosio Espinós Rius.
José Escoda Saltó.
Antonio Escoda Barenys.
Juan Escoda Ferrando.
José Ferrando Ferrán.
Esteban Forasté Morell.
José Antonio Ferrando Escoda.
Pablo Figuerola Bonet.
Pablo Ferrán Saltó.
Esteban Ferrando Sentís.
José Ferré Ferrando.
Ramon Ferriol Xatruch.
José Genovés Barenys.
José Grau Ferrando.
José Antonic Granell Eixalá.
Juan Guardiola Iglesias.
Ramon Gené Zamora.
Esteban Garrabé Rius.
Joaquín Genovés Barenys.
José Granell Ferrando.
Esteban Grau Juncosa.
José Magriñá Barenys.
Luis Marrasé Badia.
José Martí Salvadó.
Esteban Martí Salvadó.

José Martí Martí.
Francisco Martí Margenat.
Jaime Moix Ferré.
Esteban Morell Vidal.
José Magriñá Xatruch.
Antonio Magriñá Pujals.
Juan Magriñá Xatruch.
Esteban Mariné Xatruch.
José María Manella Rodriguez.
Pedro Mestres Saltó.
José Nogués Casas.
Gabriel Nolla Salvadó.
Juan Nogués Garreta.
Miguel Pellicé Clavé.
Antonio Pomerol Domenech.
José Pujadas Mariné.
José Pujals Domenech.
Esteban Pujals Martí.
José María Pujals Martí.
Pedro Pujals Miret.
Esteban Planas Pujals.
Salvador Planas Vidal.
José Pujals Morell.
Juan Pablo Pomerol Domenech.
José Pujals Forcades.
Esteban Planas Prat.
José Rius Sendra.
José Roger Grau.
José Rougés Vallés.
Esteban Roselló Tous.
Antonio Roger Grau.
Francisco Roselló Vidal.
Esteban Seritjol Rougés.
Juan Sabaté Toda.
Salvador Sauné Genovés.
Esteban Saltó Espinós.
José Salvadó Garcia.
Juan Salvadó Ferrando.
Pedro Salvadó Pujals.
Juan Salvadó Carreras.
Juan Solanas Robert.
Juan Socias Torrademé.
Ramon Salvadó Anglés.
José Saltó Morell.
Fernando Segarra Rosique.
Francisco Serra Mariné.
Antonio Solé Benach.
Jaime Saltó Aguiló.
Juan Sanromá Domingo.
Esteban Torrademé Guardiola.
Jaime Torrademé Martí.
Antonio Tort Papió.
José Tous Salom.
Antonio Tous Salom.
Juan Tous Saltó.
José Tous Ferrando.
Juan Tous Alimbau.
Juan Tous Solanas.
Joaquín Tous Salom.
Juan Tous Carreté.
Benito Vidal Bas.
Juan Vidal Vidal.
Esteban Viñes Ferriol.
Juan Bautista Vallés Saloni.
José Xatruch Vidiella.
Juan Xatruch Alimbau.
Abelardo Xatruch Martí.
Alejandro Martí Sauné.
Antonio Pedret Roger.
Pablo Alimbau Solé.
Antonio Ardevol Bassedas.
Agustín María Gibert Olivé.
Gustavo Xatruch Martí.

A fin de que dentro del término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión de los referidos señores,

los cuales son vecinos de Vilaseca; los que se crean con derecho á ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la vigente ley electoral.

Dado en Tarragona á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 3929

Don Agustín Subirats Forcadell, Alférez de la Sección de Caballería de la Comandancia de Guardia civil de Tarragona y Fiscal de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento Militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á un sugeto desconocido que sobre las diez de la mañana del día catorce de Octubre último se hallaba cazando en la partida de Berneda, término municipal de Valls, en compañía del difunto Juan Gisvert Tardiu, los cuales al darles el alto un Guardia civil y otro rural de Valls, les hicieron fuego, que contestado por éstos, resultó herido el Gisvert, falleciendo después, para que dentro del término de veinte días, desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, situada en la casa cuartel de Vendrell, á fin de que sean oídos sus descargos, y de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto y lo pongan á mi disposición. Las señas adquiridas del mismo son: de veinte y cinco á veinte y siete años de edad, vecino del barrio de Fonscaldes, término municipal de la ciudad de Valls; vestía blusa azul, cachucha de lanilla negra, alpargatas con cinta negra, más bajo y más grueso que el herido Juan Gisvert.

En Vendrell á los seis días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alférez Fiscal, Agustín Subirats Forcadell.—Por su mandato, el Guardia primero, Secretario, Francisco Santamaría Heras.

Núm. 3930

Don Claudio Grande y Róssi, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de Don Eugenio Flotachs Oliver, capitán que fué de la guerrilla local de Vicana, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado en la forma correspondiente á deducir ese derecho; con apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifican.

Manzanillo diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Claudio Grande.—Ante mí, Juan Antonio Roblejo.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES